

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 19 de enero de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00149 instaurado por **LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA acompañado de su apoderada judicial, doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ.

Comparece el apoderado de Colpensiones, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado sustituto. se reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., doctor SANTIAGO TREJOS MEJÍA, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz o nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 16 a 101 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 313 a 336 y expediente administrativo del demandante.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página 152 a 279 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor **LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz o nulo.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen pensional del señor LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA por cuanto PORVENIR S.A. no demostró efectivamente la información amplia, suficiente y oportuna brindada al demandante. Se dispondrá el regreso al RPM administrado por COLPENSIONES, administradora que actualizará la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA** a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que traslade a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS únicamente a cargo de PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **COLPENSIONES**, interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.**, interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be a stylized 'M' or 'J'.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE